

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0390 -2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 27 de la Ley del Seguro Social y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y previsión social/seguridad social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mayra Espino Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario PVEM.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Agregar la ayuda de transporte público en la integración del salario base de cotización, especificando que este, deberá cubrir el costo total del viaje del trabajador desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa, exceptuando los casos donde la distancia y seguridad entre estos puntos no requiera el uso de dicho medio de movilidad, en que el trabajo se realice por vía remota, o bien, que el patrón proporcione un medio de transporte distinto. Obligar a proporcionar a los trabajadores la ayuda de transporte público a los titulares de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil Maximino Avila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 4º, cuarto párrafo y 123 Apartado A, fracción XXIX, por lo que se refiere a Ley del Seguro Social; y en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado B, por lo que se refiere a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “iniciativa con proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE AYUDA DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA LA POBLACIÓN TRABAJADORA PRIMERO. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un último párrafo al artículo 27 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue: Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, transporte público, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. a IX. ...

...

...

No tiene correlativo

I. a IX. ...

...

...

La ayuda de transporte público deberá cubrir el costo del viaje del trabajador desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa, exceptuándose los casos donde la distancia y seguridad entre estos puntos no requiera el uso de dicho medio de movilidad, en que el trabajo se realice por vía remota, o bien, que el patrón proporcione un medio de transportación distinto al señalado en este párrafo.

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL
APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL**

Artículo 43.- ...

SEGUNDO. Se **reforma** la fracción V del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. a IV. ...

V.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;

VI. a X. ...

I. a IV. ...

V. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, **así como la ayuda de transporte público para trasladarse desde su domicilio al centro habitual de trabajo y viceversa, exceptuándose los casos en que la distancia y seguridad entre estos puntos no requiera el uso de dicho medio de movilidad, en que el trabajo se realice por vía remota, o bien, que los titulares proporcionen otro medio de traslado;**

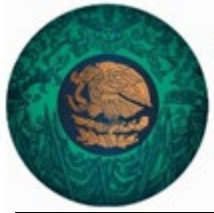
VI. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los patrones de las empresas tendrán un plazo de 180 días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto para realizar los ajustes presupuestales necesarios a fin de otorgar la ayuda de transporte público a las personas trabajadoras.

TERCERO. Los titulares de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la Ley



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, realizarán las gestiones necesarias para otorgar la ayuda de transporte público a partir del ejercicio fiscal siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

Marlene Medina Hernández.